



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

RESOLUCION N°061-2024-CEN-CIP

Lima 15 de noviembre del 2024

VISTO:

En base a las múltiples denuncias y/o impugnaciones de fecha 01 y 07 de noviembre presentadas por la Ing. Sandra Chevarría Lazo contra la Resolución 007-2024-CIP-CDC/CEDC y Resolución 031-2024-CIP-CDC/CEDC a efectos de que se revoque la dedición adoptada y admita la lista presentada, y con la última denuncia y/o impugnación se declare la nulidad del proceso del CIP Cusco;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: "*Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional*".

TERCERO: El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral.

CUARTO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

QUINTO: Con documento de fecha 01 de noviembre de 2024, la lista presidida por la Ing. Sandra Chevarría Lazo a la postulación de Decana al Consejo Departamental de Cusco del Colegio de Ingenieros del Perú, presentó denuncia y/o impugnación contra la Resolución 007-2024-CIP-CDC/CEDC.

SEXTO: La recurrente argumenta lo siguiente:

- 1) *Artículo incumplido por la Comisión Electoral Departamental del CIP Cusco, al DISCRIMINARNOS EL 04 DE OCTUBRE DEL 2024 Y NO RECIBIR NUESTRO EXPEDIENTE EN ORIGINAL Y COPIA. (Y luego con el cargo adicional colocado*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

posteriormente, de fecha 07 de octubre del 2024, cometer la irregularidad de “Falsedad Ideológica”). Se anota que entregamos nuestro Expediente – Presentación de Lista, dentro del plazo de los 45 días conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP. Art. 84. Y Carta L “CIP-TDI” N°010-009-2024. de fecha 30-Set-2024, con Cargo: REG. 2785 CIP-CDC.

- 2) Se anota asimismo el incumplimiento de la Ley 27444, en cuanto al Silencio, por la no respuesta oportuna a nuestras Cartas N° L. “CIP-TDI” N°002-009-2024. de fecha 23-Set-2024, con Cargo: REG. 02 CIP-CDC. Y carta N° L. “CIP-TDI” N°013-009-2024. de fecha 09-Oct-2024, con Cargo: REG. 2886 CIP-CDC.
- 3) Se APELA, e IMPUGNA la Resolución N°0007-2024-CIP-CDC/CEDC. recibida vía correo electrónico el 30 de octubre del 2024, así como se DENUNCIA por probable FALSEDAD IDEOLÓGICA con la colocación posterior del sello de recepción con fecha 07 (siete) de octubre del 2024, sin nuestra presencia y no existiendo precedente alguno de la utilización del indicado sello en ninguno de los documentos/ cartas presentadas al CED C, (Ver referencias ANEXO II), es más la prueba adicional de ello es que la misma Presidente de la Comisión Electoral Departamental Cusco, nos indicó el 30 de setiembre del 2024 que presentáramos nuestra carta N° L. “CIP-TDI” N°010-009-2024. de fecha 30-Set-2024, con Cargo: REG. 2785 CIP-CDC.
- 4) Se proceda a resarcir con la aplicación del SILENCIO POSITIVO, APROBANDO EL CEN Y/O TEN NUESTRA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, TANTO DE NUESTRO CONSEJO DIRECTIVO, COMO DE NUESTRO CAPÍTULO DE INGENIERÍA CIVIL Y QUE TAL DECISIÓN SEA A LA BREVEDAD INMEDIATA POSIBLE.

SETIMO: Con documento de fecha 07 de noviembre de 2024, la lista presidida por la Ing. Sandra Chevarría Lazo, presentó denuncia y/o impugnación contra la Resolución 031-2024-CIP-CDC/CEDC. Argumentando lo siguiente:

- 1) Artículo incumplido por la Comisión Electoral Departamental del CIP Cusco, al NO OBSERVAR conforme a norma, NI PUBLICAR el incumplimiento del Art. 4.71 por la Lista en cuestión y declararla ADMITIDA o sea APTA, conforme se indica en la Resolución 031-2024-CIP-CDC* CEDC.
- 2) Artículo incumplido por la Comisión Electoral Departamental del CIP Cusco, AL NO OBSERVAR NI PUBLICAR, el incumplimiento del Art. 4.71 del Estatuto del CIP, de TRES miembros candidatos directivos del Capítulo de ZOOTECNIA de la Lista “Reforma de la Ingeniería” Zootécnica”.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

3) *EL CED Cusco, tampoco PUBLICÓ LAS OBSERVACIONES DE TRES MIEMBROS DE LA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO DE ZOOTECNIA de la Lista “Reforma de la Ingeniería Zootécnica”, QUE TENÍAN MENOS DE TRES (3) AÑOS DE COLEGIADOS, Y SE DA POR ADMITIDO AL CAPÍTULO DE ZOOTECNIA CON LA RESOLUCIÓN N° 031-2024-CEIP-CDC/CEDC. Por ende existe FALTAMIENTO ADICIONAL DE ORIGEN AL ESTATUTO Art. 4.71 y 3.12 b), Y REGLAMENTO DEL CIP Art. 87.b, 91 d y 91 f), DE FORMA SIMILAR AL ANTECEDENTE DE DENUNCIA EXISTENTE Y PEDIDO DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEL CIP – CDC POR EXISTIR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL 2025 – 2027 del CIP Cusco, DENUNCIA que se encuentra en el CEN y TEN con carta N° L. “CIP-TDI” N°040-010-2024, A LA CUAL SOLICITAMOS SE SUME EL PRESENTE CASO DE IRREGULARIDAD DE la Lista “Reforma de la Ingeniería Zootécnica”, por Faltamientos al Estatuto y Reglamento por la Comisión Electoral Departamental Cusco CED-C.*

4) *Solicitamos se declare la NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEL CIP Cusco, y el presente Capítulo de ZOOTECNIA, así como de los otros Capítulos que se encuentran en situación similar: Capítulo de Industrial, Capítulo de Mecánica, Informática y Sistemas, así como el caso del Consejo Directivo Departamental del Cusco y consiguiente Asamblea, que similarmente se ha impugnado y denunciado. Asimismo, que se PARE el Proceso Electoral hasta el pronunciamiento, acorde al Estatuto y Reglamento por parte del CEN en lo que corresponda, por el fondo del Asunto de Irregularidades de incumplimiento del Estatuto del CIP e incumplimiento del Reglamento de Elecciones Generales del CIP*

OCTAVO: Frente a ello, la Resolución N° 007-2024-CIP-CDC/CEDC de fecha 29 de octubre de 2024 ha manifestado que la fecha de recepción de expedientes se hizo conforme al cronograma establecido y aprobado por el Comité Electoral Nacional.

NOVENO: Por otro lado, la Resolución N° 031-2024-CIP-CDC/CEDC de fecha 30 de octubre de 2024 ha resuelto inscribir como APTA la lista presidida por la Ing. Flores Sullca Verónica Cecilia en concordancia con los artículos 87 y 93 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

DECIMO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

UNDECIMO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

DECIMOSEGUNDO: En el presente caso, las peticiones presentadas son excluyentes entre sí, ya que uno busca la admisión de una lista de candidatos y el otro la nulidad del proceso electoral, lo cual genera una incongruencia en las peticiones

DECIMOTERCERO: En ese sentido, al amparo del Artículo 73 del Reglamento de Elecciones Generales, dispone lo siguiente:

Artículo 73. ° (...) Las Elecciones Generales se realizan cada tres (03) años el tercer domingo del mes de noviembre —para las cuales se podrá contar con el apoyo de la ONPE— y estarán supervisadas por la Comisión Electoral Nacional, LA MISMA QUE SE ENCARGA DE ELABORAR EL CRONOGRAMA ELECTORAL NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.

Por esa razón, el artículo en mención es sumamente claro en cuanto a la elaboración del cronograma electoral nacional y departamental. El cronograma electoral debe ser respetado estrictamente para garantizar la transparencia y equidad del proceso de conformidad con el Reglamento de Elecciones Generales y el Estatuto del CIP.

La recepción de expedientes con fecha posterior al cronograma establecido vulnera los principios de legalidad, igualdad, transparencia y seguridad jurídica. Las normas y procedimientos deben ser estables y predecibles, garantizando la certeza de las reglas aplicables.

El recurrente no ha cumplido con presentar los expedientes en la fecha indicada, pretendiendo efectuar la misma el 04 de octubre de 2024, encontrándose así totalmente fuera a lo estipulado en el Cronograma.

En cuanto a la Resolución N° 031-2024-CIP-CDC/CEDC solo se hace mención a la admisión porque la referida lista a cumplido con los requisitos establecidos por el REG y el Estatuto del CIP.

Asimismo, sobre los inconvenientes en la recepción de los múltiples documentos presentados en mesa de partes, se cursará las investigaciones sobre las falencias administrativas documental.

DECIMOCUARTO: Por lo tanto, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, el incumplimiento en la presentación de los expedientes en la fecha acordada afecta la validez del recurso presentado, ya que no se cumple con los requisitos formales y esenciales exigidos por el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO las denuncias y/o impugnaciones interpuestas por la Ing. Sandra Chevarría Lazo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a los Ingenieros en mención, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – Cursar la información de las falencias administrativas documentales al Tribunal Electoral Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. – Cursar la información de las falencias administrativas documentales al Consejo Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS

CIP 6986